CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2024 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE **MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o 16820/2024 y disco compacto de quien se	
ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del	010027
Congreso del Estado de Morelos.	
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del	1607-SEPJF
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1007-SEPJF

Las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certíficación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

- Contestaciones de demanda. Agréguense al expediente, el oficio I. y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, así como el escrito y anexos del Consejero Jurídico, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad.
- Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. Se tiene a los referidos poderes estatales designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña el Poder Ejecutivo de Morelos, así como las contenidas en el disco compacto certificado que envía el Poder Legislativo local, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de

De conformidad con las documentales que exhibe y en términos de la normativa siquiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

De conformidad con las documentales que exhibe y en términos de la normatividad siguiente: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

¹Poder Legislativo del Estado de Morelos

ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Acceso a expediente electrónico y uso de medios de reproducción. Sobre la petición de los promoventes, a favor de las personas que indican, se advierte de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar a este expediente, que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud.

Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se le autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

- IV. Apercibimiento. Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como por el uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veinticinco de marzo dos mil veinticuatro, al remitir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos, así como del Periódico Oficial del Estado en que el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VI. Vista y traslado. Con el oficio y el escrito de contestación de demanda dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como atendiendo a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

marzo de dos mil diecinueve².

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las trece horas del tres de julio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la <u>audiencia</u> de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electronica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de

que su <u>presentación deberá realizarse</u> a través del "**Buzón Judicial**", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema

Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3401/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **98/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 3

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 371686

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiit e	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:14:21Z / 03/06/2024T15:14:21-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	47 95 44 27 ac fa 35 40 df 72 e2 e4 ed a1 05	bd 73 96 20 45 93 0d f9 33 ec 17 3f e1 0b c5/99 6b f7 30 f	7 85 be 56 7a	35 a0 (04 9f a0 36 e		
	4b 18 e6 f8 2e 03 0b 8d 46 07 27 b9 e1 dc 8	⁷ c3 ca de a4 7f 27 09 a6 6e d5 60 a9 c4 a5 8 a 1 4 08 21 d8	3 14 39 05 85 f6	69 9	7,56 e5 ad 88		
	db 9c e5 81 5d 73 63 94 0c 05 cb d1 42 9e d	c d9 a9 93 9c 54 e2 36 e4 dd 7 <mark>3 0d 5a 63</mark> 4f aa 6e bb 67 d	9 db ee e5 79 6	8 3a c	l1 1e 9f 1e 1		
	4b a9 e7 3e cd c4 e1 8c f5 26 a2 2d 0b d5 a8	8 8f 8d f4 b0 eb 47 d5 74 7a b8 71 6d 26 de 6c ae 31 68 a4	59 c4 44 37 35	7a c5	76 6c ad b6		
	8a ef 1e 5b dc e9 02 66 d8 a6 f0 41 1d a1 5e	f4 fb 31 c3 fb 16 36 3f b7 db bf 4d 6c eb 0b 7e 52 a6 5f e6	c0 3a 77 4c da	88 Of	50 c9 1e 2a		
	9e 17 0a 8f e9 93 32 e9 b0 38 7d af 50 6c 22	7a 4b b9 5e e7 8a b6 a0 ca 3b ef 5d 09 e5	$\langle \ \rangle$				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:14:17Z/ 03/06/2024T15:14:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:14:21Z / 03/06/2024T15:14:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7216428					
	Datos estampillados	59911D9D3D5338D3E2CE67FDA4FC759F51D3D74E6F878F12AD7DE17CEA401A56					
Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:12:21Z / 03/06/2024T15:12:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	5a 34 0d 02 f8 09 59 d6 e7 22 27 ea 8d ed 78	6e 49 d9 63 8b 47 b3 65 c8 9d 5a 0e 34 5a 40 1e 05 3b f	2 d1 72 b1 1d 3	1 50 7	'3 a3 13 34 42		
	e0 9d 8c 81 6b 54 bf 32 f9 ad 8a db 90 de 3f 31 26 d1 00 3b e9 99 35 6a 62 89 b5 25 18 54 bc ab de 98 0a 14 64 c7 f3 9b 25 33 53 4c 7d						
	1b 1b 35 96 ec 5c 7a 7d cf 17 8f 0c 92 d5 95 c	18 ca 82 82 6a 0d d3 79 e3 c7 a3 33 4c fe ba 39 9d 21 23	89 85 4c e4 f8	d9 4e	c2 26 05 63 d6		
	5b a9 9b b0 4d 7a 60 36 de 65 e3 0f 13 e1 aa	9c e2 d8 14 de 6b 22 4b 2e c6 67 26 56 49 0a e2 0d a4 2	23 2d f4 7b 88 9	2 43 a	4 9f 37 58 da		
		2e 21 ef 04 76 73 86 e6 d1 7a 4c 70 38 42 48 9a 22 25 b	o0 92 ee db 13	1a 2d 4	4d bb fa 03 8a		
	04 ba 5a a8 00 3e a9 71 3c 59 8a bf c8 a6 83 89 57 32 fe 31 9a e0 58 57 48 84 58 ba 90 e6						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:12:24Z / 03/06/2024T15:12:24-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	l				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:12:21Z / 03/06/2024T15:12:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	7216398					
	Datos estampillados	2E54D5A8BFE4A94A34D0DF349FA76BB5DBC7BECFE	34CB812E6BD	50F59	F7262D22		